

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 21 de noviembre de 2023. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **03 de septiembre de 2018** y la última actuación data del **05 de noviembre de 2021**.

*Carla Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDWIN ARIZA RAMIREZ. A través de auto adiado el 05 de noviembre de 2011 se aceptó la cesión del crédito efectuada por la entidad demandante a REINTEGRA SAS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el 03 de septiembre de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución y la última actuación data del 05 de noviembre de 2021 estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

*"1º...2º Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*

*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDWIN ARIZA RAMIREZ como demandado. El crédito fue cedido a REINTREGA SAS mediante providencia adiada el 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida de embargo y retención de pesa sobre los dineros que tenga o llegare a tener depósitos el demandado EDWIN ARIZA RAMIREZ identificado con C.C. 10.185.357, e cuentas de ahorros y corrientes a nivel nacional que posean en los bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase.

La medida fue comunicada a través de oficio No. 2110 del 21 de junio de 2018.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

QUINTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 196 del 22 de noviembre de 2023**

  
**ARNULFO TOVAR TORRES**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0801  
21 de noviembre de 2023

Señor Gerente  
BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS,  
BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE  
COLOMBIA.  
A nivel nacional

REF.: **Levanta medida cautelar**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2018 00254 00 promovido por promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDWIN ARIZA RAMIREZ como demandado; el crédito fue cedido a REINTREGA SAS mediante providencia adiada el 05 de noviembre de 2021, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso: "*ORDENAR levantar la medida de embargo y retención de pesa sobre los dineros que tenga o llegare a tener depositaos el demandado EDWIN ARIZA RAMIREZ identificado con C.C. 10.185.357, e cuentas de ahorros y corrientes a nivel nacional que posean en los bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase*".

La medida fue comunicada a través de oficio No. 2110 del 21 de junio de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARNULFO TOVAR TORRES  
SECRETARIO